



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Viernes, 3 de Mayo de 2013

Número 83

Edita: Excmo. Diputación Provincial

Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.

Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700

Edición digital: www.diphuelva.es

TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de El Almendro
Aprobación Definitiva de Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas... 7053
Aprobación Definitiva de Bases Reguladoras de la Ayuda a los Estudios para los Alumnos del Colegio Público Aderán III 7069
Aprobación Definitiva de Bases Reguladoras de la Ayuda a la Promoción Educativa 7071
- Ayuntamiento de Aracena
Aprobación Inicial de Segundo Modificado del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial nº 2..... 7072
- Ayuntamiento de Jabugo
Aprobación Definitiva de Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales..... 7073
Aprobación Definitiva de Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Veladores y Elementos Análogos.. 7083
Aprobación Definitiva de Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Apertura de Establecimiento de Actividades Comerciales.. 7086
- Ayuntamiento de Lucena del Puerto
Emplazamiento a Interesados en P. Ordinario 10/2013 del Juzgado C.A. nº 3 de Huelva Interpuesto por Mancomunidad de Servicios de la Provincial de Huelva 7088
- Consorcio de Transporte Metropolitano. Costa de Huelva
Exposición Pública de la Cuenta General para el Ejercicio 2012 7089

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
Notificaciones..... 7089

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



ADMINISTRACION DEL ESTADO

- Subdelegación del Gobierno en Huelva	
Notificaciones.....	7092
- Servicio Público de Empleo Estatal	
Notificaciones.....	7092
Resolución de Concesión de la Ayuda Económica Regulada en el Programa de Recualificación Profesional.....	7093
Notificaciones.....	7097
- Servicio Provincial de Costas en Huelva	
Notificaciones.....	7098
Expedientes de Determinación de Derechos por Deslinde.....	7099

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Juzgado de lo Social	
Santa Cruz de Tenerife número Tres - Procedimiento nº 0000107/2013...	7100

AYUNTAMIENTOS**EL ALMENDRO****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública, anuncio publicado en el BOP Huelva nº 45, de fecha 07/03/2013, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil trece, que se inserta a continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**SUMARIO**

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- Potestad de inspección

Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 16. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Artículo 18. Tipificación de infracciones

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Sanciones accesorias

Artículo 21. Responsables de las infracciones

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23. Medidas provisionales

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de El Almendro, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.
2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.
2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
4. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:
 - a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.
 - d) El cambio de titularidad de las actividades.
2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:
 - a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre y en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio-diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración e espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

- 2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o el establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

- 3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

- 4.- Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

5. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
 - b) Documentación a aportar.
 - c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
 - d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración y se contestará en el plazo máximo de 30 días.
4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.
2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:
- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
 - b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
 - c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:
- a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.
 - b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.
 - Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
 - Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.
 - Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:
- a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
 - b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.
- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.
3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.
4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y

si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.
2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.
3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:
 - a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
 - b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
 - c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.
2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.
3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.
4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.
5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud,

tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.
3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.
4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.
5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.
2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:
 - a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
 - b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
 - c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.
2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar
4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.
2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
 - b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
 - b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
 - c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
 - d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
 - e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
 - f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
 - g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
 - h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
 - i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
 - j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
 - k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
 - a) Los titulares de las actividades.
 - b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
 - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.
- 3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

- 1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
 - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
 - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
 - e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

- 1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.
- 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

- 1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.
- 2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza, en aplicación de la normativa en vigor.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

- 1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.
- 2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el Almendro, a diecisiete de abril de dos mil trece.- Fdo.: La Alcaldesa Presidenta, D^a María Alonso Mora Núñez.


MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de (Dirección), o correo electrónico dirigido a@.....

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2 TIPO DE ACTUACIÓN
☐ Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ☐ Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal. ☐ Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable. ☐ Cambio de titularidad de las actividades. OBSERVACIONES:

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

ANEXO I
Página 2 de 2

2. EN CASO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- ☐ Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente.....
- ☐ Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).
- ☐ Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.
- ☐ Copia del instrumento de prevención y control ambiental o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente....., y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- ☐ Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- ☐ Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación.....
- ☐ Documento acreditativo de la transmisión.

5. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- ☐
- ☐
- ☐

5 | DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y:

- ❖ Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria.
- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ❖ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
- ❖ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de
- ❖ Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- ❖ Que **COMUNICA** que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

(NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")

En a de de
Fdo.:


MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de (Dirección), o correo electrónico dirigido a@.....

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2 TIPO DE ACTUACIÓN
☐ Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o a Autorización Ambiental Unificada (AAU). ☐ Actividades económicas sometidas a Calificación Ambiental. ☐ Actividades económicas incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ☐ Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. ☐ Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal. OBSERVACIONES:

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN): ☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda. ☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número

ANEXO II

Página 2 de 2

2. EN CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), O DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU): ☐ Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente..... ☐ Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006). ☐ Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007. ☐ Copia, o indicación que permita la identificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda: (Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación: Nº de Expediente:
3. EN CASO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, (siempre que la actividad no esté asimismo incluida en el apartado anterior): ☐ Proyecto técnico del establecimiento y sus instalaciones.
4. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO: ☐ Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad. ☐ Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación. ☐ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
5. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

5 FIRMA: EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y: ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento. ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. ❖ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria. ❖ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible. ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación. ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de ❖ Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento. ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar. En, a de de Fdo.:


MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de El Almendro. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de El Almendro, o correo electrónico dirigido a: proteccion@ayuntamiento-elalmendro.es.

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX: CORREO ELECTRÓNICO:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:	
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO: NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial): HORARIO DE APERTURA:	
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:	
1.- M ² DEDICADOS AL USO DE	4.- M ² DEDICADOS AL USO DE
2.- M ² DEDICADOS AL USO DE	5.- M ² DEDICADOS AL USO DE
3.- M ² DEDICADOS AL USO DE	6.- M ² DEDICADOS AL USO DE

3 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- ☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUTAR OTROS DOCUMENTOS:

- ☐ Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

4 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA.

En, a de de

Fdo.:

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias al Reglamento de ayuda a los estudios para los alumnos del Colegio Público Aderán III de la localidad y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública, anuncio publicado en el BOP Huelva nº 45, de fecha 07/03/2013, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil trece, que se inserta a continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**BASES REGULADORAS DE LA AYUDA A LOS ESTUDIOS PARA LOS ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO
ADERÁN III DE LA LOCALIDAD DE EL ALMENDRO**

Dado el escaso número de alumnos del Colegio Público Aderán III de esta localidad, se ha consignado en el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013 una partida presupuestaria al objeto de atender a todas las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento, en concepto de ayuda a la escolarización. De la cantidad consignada se distribuirá en concepto de subvención entre los alumnos de dicho centro que hayan cursado al menos el 75% del curso escolar 2011/2012, una cantidad que en ningún caso superará los cien euros por alumno.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

A la presente convocatoria de subvenciones le será de aplicación además de lo dispuesto en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación que le sea aplicable con carácter básico o supletorio.

2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

- Ser alumno del Colegio Público Aderán III, del municipio de El Almendro, durante el curso escolar 2011/2012
- Haber cursado, al menos en un 75%, el curso escolar 2011/2012 en el mencionado centro.

3. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

Para beneficiarse de la citada ayuda municipal se deberá presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- .- Solicitud suscrita por el padre o madre del alumno.
- .- Fotocopia del libro de familia.
- .- Certificado del centro, acreditativo de la permanencia del alumnos de al menos el 75% del curso en el centro escolar. (El Ayuntamiento podrá solicitar al centro, para una mayor agilidad, un certificado conjunto de todos los alumnos matriculados en el curso 2011/2012, que sustituirá a los certificados individuales)

El plazo para la presentación de la citada solicitud estará abierto por un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente reglamento.

La vigencia del presente reglamento se entiende para el curso escolar 2011-2012 y para posteriores cursos siempre que exista dotación presupuestaria. El plazo de presentación para futuros cursos se establecerá en la correspondiente convocatoria.

4. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN

Se ha previsto en el Presupuesto General del Ejercicio 2013 la partida presupuestaria 324.480.01 para atender al pago de las ayudas concedidas en virtud del presente reglamento. La concesión de las ayudas a la escolarización en el Colegio Público Aderán III de esta localidad quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes bases será la de concurrencia abierta, procediéndose al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

A.- INICIO: El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada que deberá formularla en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor del presente reglamento. Junto con la solicitud de ayuda deberá presentarse toda la documentación a que se refiere el punto tercero del presente reglamento.

B.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Concejal de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una comisión de valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas al órgano competente para resolver.

La Comisión de Valoración estará presidida por un miembro de la Corporación o funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por la Alcaldesa Presidenta entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

C.- RESOLUCIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE: El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda para el alumnado del Colegio Público Aderán III, es la Alcaldesa Presidenta. Para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas por el presente reglamento, la Alcaldesa Presidenta podrá solicitar cuantos informes técnicos considere convenientes.

La resolución por la Alcaldesa Presidenta se dictará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a todos los solicitantes en el plazo de diez días desde la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de ayudas tramitados al amparo de estas bases así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

6.- ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En El Almendro, diecisiete de abril de dos mil trece.- LA ALCALDESA PRESIDENTA, Fdo: D^a. María Alonso Mora Núñez

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias al Reglamento de ayuda a la promoción educativa y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública, anuncio publicado en el BOP Huelva n.º 45, de fecha 07/03/2013, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil trece, que se inserta a continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

BASES REGULADORAS DE LA AYUDA A LA PROMOCIÓN EDUCATIVA.

Dado el escaso número de alumnos del Municipio de El Almendro que amplían sus estudios una vez acabada la etapa de educación primaria y considerando el esfuerzo económico de las familias para el pago de gastos de matrícula, libros y otros materiales necesarios para la educación así como, los gastos de locomoción para el desplazamiento de aquellos que continúen con sus estudios en otros municipios, se ha consignado en el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013 una partida presupuestaria al objeto de atender todas las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento, en concepto de ayuda a la promoción educativa, con el objetivo de incentivar la continuidad de los estudios y de ayudar en los gastos de locomoción y matrícula y otros.

De la cantidad consignada se distribuirá en concepto de ayuda a la promoción educativa entre los habitantes del municipio de El Almendro, menores de 25 años, que hayan finalizado la etapa de educación primaria y que continúen con su formación académica fuera del municipio de residencia, El Almendro. Se distribuirá en concepto de subvención entre aquellas personas menores de 25 años, que hayan continuado con sus estudios y que hayan cursado al menos el 75% del curso escolar 2012/2013 una cantidad que en ningún caso superará los CIEN EUROS (100,00 €)

Por formación académica se entenderá tanto la educación secundaria, el bachillerato, formación profesional y universidad.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

A la presente convocatoria de subvenciones le será de aplicación además de lo dispuesto en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 17 de

junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación que le sea aplicable con carácter básico o supletorio.

2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

- Estar empadronado en el municipio de El Almendro.
- Haber finalizado la etapa de educación primaria
- Haber cursado, al menos en un 75%, el curso escolar 2012/2013 para los estudios de educación secundaria, bachillerato, formación profesional o universidad.
- Ser menor de 25 años.

3. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

Para beneficiarse de la citada ayuda municipal se deberá presentar la documentación que se a continuación se relaciona:

- Certificado de empadronamiento.
- Solicitud suscrita por el padre o madre del alumno o por el alumno si es mayor de 18 años. .
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado del centro, acreditativo de la permanencia del alumno de al menos el 75% del curso escolar 2012/2013

- Fotocopia del D.N.I del alumno.

El plazo para la presentación de la citada solicitud estará abierto por un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente reglamento.

La vigencia del presente reglamento se entiende para el curso escolar 2012-2013. Se ampliará a futuros cursos siempre y cuando exista crédito presupuestario, siendo el plazo de presentación de solicitudes para futuras anualidades el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN

Se ha previsto en el Presupuesto General del Ejercicio 2013 la partida presupuestaria 323.480.03, denominada "ayudas a la promoción educativa" para atender al pago de las ayudas concedidas en virtud del presente reglamento. La concesión de las ayudas a la promoción educativa quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes bases será la de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

A. - INICIO: El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada que deberá formularla en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor del presente reglamento. Junto con la solicitud de ayuda deberá presentarse toda la documentación a que se refiere el punto tercero del presente reglamento.

B. - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Concejal de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una comisión de valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas al órgano competente para resolver.

La Comisión de Valoración estará presidida por un miembro de la Corporación o funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por la Alcaldesa Presidenta entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

C. - RESOLUCIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE: El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda a la promoción educativa, es la Alcaldesa Presidenta. Para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas por el presente reglamento, la Alcaldesa Presidenta podrá solicitar cuantos informes técnicos considere convenientes.

La resolución por la Alcaldesa Presidenta se dictará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a todos los solicitantes en el plazo de diez días desde la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de ayudas tramitados al amparo de estas bases así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

6.- ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 6^º qp la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En El Almendro, diecisiete i&t abril de dos mil trece.- La Alcaldesa Presidenta.- Da. María Alonso Mora Núñez

ARACENA

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria el día 12 de abril de 2.013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el SEGUNDO MODIFICADO del PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL

PLAN PARCIAL, nº 2 "Cerro de la Cruz", promovido por la Entidad ALMACENES SAN BLAS, S.A. Y firmado por el Arquitecto DON PABLO HERRERA GRAU. Expediente que se expone al público, por el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES, a contar del siguiente a la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y por notificación personal a los interesados y propietarios afectados para que, en el citado plazo, puedan presentar las alegaciones que consideren a su derecho.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a veintidós de abril de dos mil trece

JABUGO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30.01.2013 sobre Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales mediante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES (SUPUESTOS DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Actividades Excluidas

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico

ARTÍCULO 5. Personal Competente

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 6. Inicio del Procedimiento

ARTÍCULO 7. Actividades de Comprobación

ARTÍCULO 8. Inexactitud, Falsedad u Omisión en la Documentación

ARTÍCULO 9. Resultado de las Actividades de Comprobación

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 10. Potestad Inspectora

ARTÍCULO 11. Actas de Inspección y/o Comprobación

ARTÍCULO 12. Resultado de la Actividad Inspectora

ARTÍCULO 13. Suspensión de la Actividad

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15. Tipificación de Infracciones

ARTÍCULO 16. Sanciones

ARTÍCULO 17. Prescripción de Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 18. Sanciones Accesorias

ARTÍCULO 19. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 20. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES (SUPUESTOS DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y su voluntad de favorecer la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades, ha llevado a la supresión de todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a los establecimientos comerciales con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y a la prestación de determinados servicios que se lleven a cabo en el territorio nacional, y que se detallan en el Anexo de la citada Ley.

Este planteamiento supone el desplazamiento de la técnica autorizadora, evitando los controles previos, por otras modalidades que faciliten la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, propiciando la existencia de controles posteriores al inicio de la actividad, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la actividad.

De esta manera, se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declare cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

El control administrativo pasará a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

Es necesario por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Procedimiento de comprobación del inicio y ejercicio de actividades comerciales y servicios contenidos en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios; todo ello en el marco de la competencia reconocida en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza se aplicará a la comprobación e inspección de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, relacionados en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en el Municipio de Jabugo, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m2.

ARTÍCULO 3. Actividades Excluidas

Quedan excluidas del Procedimiento de comprobación regulado en esta Ordenanza, aquellas actividades que, aún siendo desarrolladas en establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, para cuyo ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa.

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico

1. Conforme a lo establecido en el artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la

actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.
3. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.
4. En todo lo que no se determinare en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a procedimiento administrativo común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5. Personal Competente

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Jabugo.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

ARTÍCULO 6. Inicio del Procedimiento

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.
2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.
3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7. Actividades de Comprobación

1. Los Servicios competentes del Ayuntamiento de Jabugo emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.
2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.
3. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

ARTÍCULO 8. Inexactitud, Falsedad u Omisión en la Documentación

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá al para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

ARTÍCULO 9. Resultado de las Actividades de Comprobación

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgente de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el Procedimiento de inspección regulado en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa, adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 10. Potestad Inspectora

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

ARTÍCULO 11. Actas de Inspección y/o Comprobación

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.
2. En las Actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Lugar, fecha y hora de formalización.
 - b. Identificación del personal inspector.

- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las Actas, se podrán anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las Actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el Acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del Acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 12. Resultado de la Actividad Inspectora

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el Acta correspondiente, podrá ser:
 - a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.
 - b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
 - c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.
2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una Acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas, que no podrá ser superior a TRES meses, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.
3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 13. Suspensión de la Actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.
2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14. Disposiciones Generales

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.
2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.
3. Del mismo modo, se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15. Tipificación de Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.
2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
 - b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 18.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
 - f) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.
3. Se consideran infracciones graves:
 - a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
 - b) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
 - c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.
 - d) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.
 - e) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
 - f) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
 - g) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
 - i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
 - j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.
 - k) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
4. Se consideran infracciones leves:
 - a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

- b) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.
- d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 16. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

ARTÍCULO 17. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) A los tres años las impuestas por infracción muy graves.
- b) A los dos años las impuestas por infracción graves.
- c) Al año las impuestas por infracción leve.

ARTÍCULO 18. Sanciones Accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

ARTÍCULO 19. Responsables de las Infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

ARTÍCULO 20. Procedimiento Sancionador

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

ANEXO. Actividades incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Tal y como se establece en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, las actividades que, por no ser objeto de licencia o autorización previa, quedarán sometidas al Procedimiento de comprobación posterior, serán las siguientes:

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Huelva.

En Jabugo a 12 de Abril de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Ramos Rodríguez

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30.01.2013 sobre imposición de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. TARIFAS

ARTÍCULO 9. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 10. RECAUDACION.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con veladores (mesas y sillas), sombrillas, terrazas cercadas, toldos o cualquier otro elemento, vinculado a establecimientos de hostelería y restauración con finalidad lucrativa, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y reguladora.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jabugo.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con veladores (mesas y sillas), sombrillas, terrazas cercadas, toldos o cualquier otro elemento, vinculado a establecimientos de hostelería y restauración con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se concederán las siguientes bonificaciones en relación con la presente tasa:

- 5 % de la bonificación para los sujetos pasivos que domicilien y abonen sus deudas de vencimiento periódico en los 5 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

ARTÍCULO 8. Tarifa

Las tasas a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Licencia para ocupar vías públicas con terrazas cercadas y ancladas a vía pública: 6 m2 mes.
- Ocupación temporal con veladores (1 mesa y 4 sillas) por cada velador: 3 €/ mes.

ARTÍCULO 9. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 10. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 11. Recaudación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, del primer mes al solicitar la autorización.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 12. Procedimiento de Autorización

La autorización se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento.

4. Instancia dirigida al Sr. Alcalde solicitando la ocupación de la vía pública, donde deberá especificarse:

- f) Vía pública.
- g) Tipo de ocupación (con veladores ó terrazas cercadas con puntales y toldos)
- h) Duración de la misma. Temporal o anual. Horario de uso (para veladores)
- i) En el supuesto de terrazas, dimensión exacta de ubicación, con plano a escala, modelo de cerramiento y toldos que se prevé utilizar.
- j) Acreditar que las aceras quedarán libres para el plazo de los viandantes.

5. Recibida la instancia se procederá a emitir informe de la Policía Local sobre seguridad vial. Dicho informe deberá pronunciarse sobre la posibilidad de conceder o no la autorización correspondiente y será vinculante para la concesión.

6. Resolución de la Alcaldía, resolviendo la concesión.

ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30.01.2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Huelva.

En Jabugo a 12 de Abril de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Ramos Rodríguez

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30.01.2013 sobre Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales mediante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MEDIANTE COMUNICACIÓN

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

ARTÍCULO 5: BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

ARTÍCULO 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7: DEVENGO

ARTÍCULO 8: DECLARACIÓN

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN

Uno de los aspectos destacados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa, está la comunicación previa.

En este sentido la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, elimina obstáculos administrativos, entre otros, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo con esta línea de flexibilización, en el ámbito del sector comercial, se ha aprobado la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece que para el desarrollo de actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su Anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, se eliminan las cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, las licencias previas se sustituyen por declaraciones responsables o por comunicaciones previas.

Quedan al margen de esta regulación, contenida en el Título Primero de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Además, por la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias, se podrá ampliar tanto el umbral de superficie como el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el Título I y en el Anexo de la Ley, sin perjuicio de otros supuestos para los que la legislación autonómica prevea el sometimiento al régimen de comunicación previa en el ámbito comercial.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.1 y 4

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Apertura de Establecimientos», cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, está encamina a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Se podrá establecer la tasa por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

- La cuota por la Tasa de Licencia de Actividad será igual a 200 % de la Base Imponible establecida.
- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
- En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

- En el supuesto de cambio de titular de los establecimientos, la cuota a liquidar será del 200 % de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 50 % de las señaladas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30.01.2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Huelva.

En Jabugo a 12 de Abril de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Ramos Rodríguez

LUCENA DEL PUERTO

ANUNCIO EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 3 de Huelva en el procedimiento Ordinario 105/2013, iniciado mediante recurso interpuesto por Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva. contra este Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) por el que se recurre la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena del Puerto de fecha 28/01/2013, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse como demandados en el presente recurso en el plazo de nueve días, mediante abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Lucena del Puerto a 5 de Abril de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Mora Ruiz.

**CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO.
COSTA DE HUELVA
ANUNCIO**

DON LUIS MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO COSTA DE HUELVA.

HACE SABER: Que habiendo sido dictaminada por unanimidad inicialmente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 del Consorcio de Transporte Metropolitano Costa de Huelva, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración del mismo, de fecha 8 de abril de 2013, se expondrá al Público, para que durante quince días y ocho más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de no producirse alegaciones devendrá en definitiva, en caso contrario volvería al Consejo de Administración para su aprobación definitiva, al amparo de lo establecido en el art- 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En Huelva, a 15 de abril de 2013.- El Secretario Interventor, Fdo.: Luis Manuel Sánchez González.

**JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUELVA**

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA,
RELATIVO A INTENTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BAJA DE OFICIO DE LA EXPLOTACIÓN
GANADERA OVINA / CAPRINA REGISTRADA CON EL CÓDIGO 064 H-00059 "TIERRA NUEVA".**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de baja de oficio de la explotación ganadera ovina / caprina registrada con el código 064 H-00059 "Tierra Nueva" (término municipal de San Juan del Puerto), inscrita por Dña. Carmen Carranza Prieto, con domicilio en San Juan del Puerto C/ Rábida. 3 por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para acceder el contenido íntegro del mencionado documento y quedar constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura. Pesca y Medio Ambiente, C/ Los Mozárabes, nº 8, Departamento de Sanidad Animal Expedientes REGA.

Huelva, 11 de abril de 2013.- LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA,
RELATIVO A INTENTOS DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO COMUNICANDO VENCIMIENTO INACTIVACIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN GANADERA OVINA / CAPRINA REGISTRADA CON EL CÓDIGO 073 H-00068 "LA TENENCIA".**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del oficio comunicando vencimiento de inactivación de la explotación ganadera ovina / caprina registrada con el código 073 H-00068 "La Tenencia" (término municipal de Villablanca). inscrita por D. Manuel Alfonso Alvarez, con domicilio en Villablanca Avda. Extremadura. 104-B por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para acceder el contenido íntegro del mencionado documento y quedar constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura. Pesca y Medio Ambiente, C/ Los Mozárabes, nº 8, Departamento de Sanidad Animal Expedientes REGA.

Huelva, 11 de abril de 2013.- LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA,
RELATIVO A INTENTOS DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO COMUNICANDO VENCIMIENTO INACTIVACIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN GANADERA CAPRINA REGISTRADA CON EL CÓDIGO 069 H-00150 "FAMILIAR CORRAL".**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del oficio comunicando vencimiento de inactivación de la explotación ganadera caprina registrada con el código 069 H- 00150 "Familiar Corral" (término municipal de Santa

Olalla del Cala), inscrita por D. Felipe Grillo González, con domicilio en Santa Olalla del Cala El Viso, 1 por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992. de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para acceder el contenido íntegro del mencionado documento y quedar constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura. Pesca y Medio Ambiente, C/ Los Mozárabes, nº 8. Departamento de Sanidad Animal Expedientes REGA.

Huelva, 10 de abril de 2013.- LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA. PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA.
RELATIVO A INTENTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BAJA DE OFICIO DE LA EXPLOTACIÓN
GANADERA OVINA REGISTRADA CON EL CÓDIGO 004 H-00478 "LOS POLLOS".**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de baja de oficio de la explotación ganadera ovina registrada con el código 004 H-00478 "Los Pollos" (término municipal de Almonaster la Real), inscrita por D. Santiago Arroyo Cotán-Pinto, con domicilio en Sevilla C/ Cartuya, 51 por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para acceder el contenido íntegro del mencionado documento y quedar constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura. Pesca y Medio Ambiente, C/ Los Mozárabes, nº 8, Departamento de Sanidad Animal Expedientes REGA.

Huelva, 11 de abril de 2013.- LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA. PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA,
RELATIVO A INTENTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INACTIVACIÓN DE OFICIO DE LA
EXPLOTACIÓN GANADERA CAPRINA REGISTRADA CON EL CÓDIGO 041 H-00102 "LA PALMILLA".**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de inactivación de oficio de la explotación ganadera caprina registrada con el código 041 H-00102 "La Palmilla" (término municipal de Huelva). inscrita por D. Juan Carlos Salguero Patricio, con domicilio en Huelva Pl. Antonia Quijana Bl. 2. 8, 7-B por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para acceder el contenido íntegro del mencionado documento y quedar constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, C/ Los Mozárabes, nº 8, Departamento de Sanidad Animal Expedientes REGA.

Huelva, 11 de abril de 2013.- LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA,
RELATIVO A INTENTOS DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO COMUNICANDO VENCIMIENTO INACTIVACIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN GANADERA CAPRINA REGISTRADA CON EL CÓDIGO 024 H-00128 "MOLINO DEL BOMBO".**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del oficio comunicando vencimiento de inactivación de la explotación ganadera caprina registrada con el código 024 H- 00128 "Molino del Bombo" (término municipal de Corteconcepción), inscrita por D. José Manuel Fernández Barrero . con domicilio en Aracena Santa Lucía. 15 por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para acceder el contenido íntegro del mencionado documento y quedar constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura. Pesca y Medio Ambiente, C/ Los Mozárabes, nº 8, Departamento de Sanidad Animal Expedientes REGA.

Huelva, 11 de abril de 2013.- LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA

SECRETARIA GENERAL

POR EL PRESENTE ANUNCIO SE INFORMA A LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, CUYO ULTIMO DOMICILIO SE ESPECIFICA, QUE A DÍA 15/04/2013 EXISTEN NOTIFICACIONES EN EXPEDIENTE CUYA MATERIA NO SE CITA POR ENTENDER QUE SE PUEDEN VULNERAR SUS DERECHOS, POR LO QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 30/92, SE LES COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

TIPO	expte nº	expte año	DATOS PERSONALES	CALLE Y NÚMERO	ayto	prov.	código
Resolución	8/2013	2013	ANAHY FERNANDEZ SALGUERO	Calle PABLO PICASSO 10	Ayamonte	Huelva	21400
Resolución	9/2013	2013	JUAN JOSE PRIETO GARLITO	Calle PINTOR PABLO PICASSO 10	Ayamonte	Huelva	21400
SUSPENSION	114/2013	2013	Marco Barragan Rivera	C/ Concepción Rodríguez Garzón,24-2D	Huelva	HUELVA	21005
Propuesta de Resolución	180/2013	2013	ISAAC DOMINGUEZ GARROCHO	Avenida ANDALUCIA 2 3 IZ	Huelva	Huelva	21007
Resolución	37/2013	2013	LUIS MIGUEL CONCEICAO EVANGELISTA	Calle GROIZAR 6	Ollauri	La Rioja	26220
Resolución	4553/2012	2013	RAFAEL RODRIGUEZ GARRIDO	Calle SOR ANGELA DE LA CRUZ 7	Moguer	Huelva	21800
Resolución	4608/2012	2013	MANUEL JESUS MORENO CERRATO	Calle TOMILLO 25 2 DR	Moguer	Huelva	21800
Resolución	4623/2012	2013	ANTONIO JOSÉ DOMÍNGUEZ ROMERO	Plaza MAESE NICOLÁS 3 5º B	Huelva	Huelva	21007
Resolución	4640/2012	2013	ROGELIO CRUZ CANO	Calle SAN SEBASTIAN 29	Almonte	Huelva	21730
Resolución	4646/2012	2013	MANUEL FERNANDEZ BAYO	Calle ANDALUCIA 20	Alosno	Huelva	21520

TIPO	expte nº	expte año	DATOS PERSONALES	CALLE Y NÚMERO	ayto	prov.	código
Resolución	4657/2012	2013	FRANCISCO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ	Avenida COSTA DE LA LUZ 7 3 3	Huelva	Huelva	21002
Resolución	4702/2012	2013	PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS	Calle CANALIEGA 6	Almonte	Huelva	21730
Resolución	4725/2012	2013	MOHAMMED ESSAJDI	Calle CARDENAL ALMARAZ 38	Almonte	Huelva	21730
Resolución	4730/2012	2013	ANGELES ARCE CAMPOS	Ramal RSCIAL VISTAMARXARBLANCA 2	Marbella	Málaga	29602
Resolución	4737/2012	2013	ANTONIO JOSÉ DOMÍNGUEZ ROMERO	Plaza MAESE NICOLÁS 3 5º B	Huelva	Huelva	21007
Resolución	4777/2012	2013	MARIA CARMEN GONZALEZ VARGAS	Calle MIGUEL RODRIGUEZ 84	Lepe	Huelva	21440
Resolución	621/2013	2013	FU YUN SHUN SL	Calle GRAN VIA Nº 69 PISO 1 OF. 103	Madrid	Madrid	28013
Acuerdo de Iniciación	627/2013	2013	JUAN ANTONIO CARRASCO CRUZ	Calle MONTSANT 1 3 5	Prat de Llobregat (EI)	Barcelona	08820
Acuerdo de Iniciación	642/2013	2013	DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Calle PEREGRINOS 17	Almonte	Huelva	21730
Acuerdo de Iniciación	647/2013	2013	COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, SEDE DE ARACENA	Calle JUAN DEL CIL LOPEZ SN	Aracena	Huelva	21200

TIPO	expte nº	expte año	DATOS PERSONALES	CALLE Y NÚMERO	ayto	prov.	código
Acuerdo de Iniciación	678/2013	2013	MANUEL GIRON BAEZ	Calle SANTOS CHOCANO 9 4 B	Huelva	Huelva	21005
Acuerdo de Iniciación	692/2013	2013	JOSE MARIA RODRIGUEZ NIEVES	Calle REAL 61	Aljaraque	Huelva	21110
Acuerdo de Iniciación	704/2013	2013	RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ	Calle CANARIAS 8 1 D	Lepe	Huelva	21440
Acuerdo de Iniciación	712/2013	2013	FATHELLAH NOUREDDINE	Calle NUMANCIA 36	Rociana del Condado	Huelva	21720
Acuerdo de Iniciación	723/2013	2013	JAWAD MATECH	Calle MADROÑAL, BLOQUE 49	Alosno	Huelva	21530
Resolución	757/2013	2013	CARPINTERIA MECANICA BEJARANO SAAVEDRA SL	Calle LA VIÑA 11	Almonte	Huelva	21730
Resolución	4786/2012	2012	JAMAL ZRARA	Calle MANUEL MAS 69 3 I	Cáceres	Cáceres	10310
Resolución	4787/2012	2012	JOSE NIEVES MARTIN	Calle GLADIOLO 3 4 B	Huelva	Huelva	21005
Resolución	4813/2012	2012	DANZEL FRANCO GARRIDO	Calle LA PALMA 9	Moguer	Huelva	21800

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se publica el presente anuncio, para que los interesados puedan personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a su publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convengan.

EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Jesús Iglesias González

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no habiéndose podido notificar por los medios ordinarios las resoluciones relacionadas en el Anexo I, se ponen las mismas a disposición de los interesados, a fin de que comparezcan ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en calle Rascón nº 2 de Huelva, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, con el objeto de hacerles entrega, en forma legal, de las resoluciones correspondientes a las ayudas económicas reguladas en el Programa de Recualificación Profesional.

De no comparecer en el plazo indicado, se seguirá con la tramitación de los expedientes correspondientes.

En Huelva, a 11 de abril de 2013. El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Huelva, Eduardo Sánchez Montalbán.

ANEXO I

RELACION DE RESOLUCIONES

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ULTIMO MUNICIPIO CONOCIDO
X3359525F	BELCIUG PETRE	BAJA CAUTELAR PREPARA	21/09/12	ALJARAQUE
X6344783A	TURCIN, MARIANA	DENEGATORIA PREPARA	22/02/13	ALMONTE
X9099200D	CLAUDIA IRINA BUCUR	DENEGATORIA PREPARA	23/01/13	ALMONTE
x8569897m	LAASAL ZINEB	DENEGATORIA PREPARA	23/01/13	ALMONTE
x3660136p	ABDELMALEK, SOUKINA	BAJA CAUTELAR PREPARA	25/04/12	BOLLULLOS DEL CONDADO
X8394940D	MARUTA RAMONA ROHR MARUTA	DENEGATORIA PREPARA	23/01/13	BOLLULLOS DEL CONDADO
48924542T	FERNANDEZ MORENO, MIGUEL ANGEL	DENEGATORIA PREPARA	24/01/13	CORRALES- ALJARAQUE
44862926T	SANCHEZ GONZALEZ, OSCAR	DENEGATORIA PREPARA	23/01/13	CUMBRES MAYORES
44237648T	ARANA SUAREZ, MARIA DEL MAR	BAJA CAUTELAR PREPARA	11/06/12	GIBRALEON

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ULTIMO MUNICIPIO CONOCIDO
X8303122F	BOZENA ANNA STACHURSKA	BAJA CAUTELAR PREPARA	26/06/12	GIBRALEON
48934148S	GARZON CANO, NOEMI	DENEGATORIA PREPARA	24/01/13	GIBRALEON
29791126P	CACHO DOMINGUEZ LUIS MANUEL	BAJA CAUTELAR PREPARA	17/01/13	HUELVA
75559005A	GARCIA MACIAS, CARMEN CINTA	DENEGATORIA PREPARA	24/01/13	HUELVA
29433932G	ANDREU LOBO, JUAN JOSE	BAJA CAUTELAR PREPARA	26/11/12	JABUGO
X9894525V	BENABBOU CHELHA	BAJA CAUTELAR PREPARA	18/02/13	LEPE
X8371243W	TAUSHANOVA IVANOVA	DENEGATORIA PREPARA	21/01/13	LUCENA DEL PUERTO
X8109898Y	BERNADETA STAREK	DENEGATORIA PREPARA	21/01/13	MOGUER
48927207C	CABELLO GARCIA MANUEL	REINTEGRO	14/12/12	NIEBLA
X9374465X	OVIDIU MARIUS SINMARGHITEAN	DENEGATORIA PREPARA	23/01/13	PALOS DE LA FRONTERA
48932240Q	FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO JESUS	DENEGATORIA PREPARA	24/01/13	ROCIANA DEL CONDADO
X5144414G	DRISS EL HABCHI	DENEGATORIA PREPARA	24/01/13	ROCIANA DEL CONDADO
28881591P	ALBA SALVADOR GLORIA	BAJA CAUTELAR PREPARA	07/09/12	SANTA ANA LA REAL
28958113D	LUIS MARIA BARERO CALERO	DENEGATORIA PREPARA	21/01/13	VALVERDE DEL CAMINO
29606916M	ALFONSO CARRASCO, ROCIO	BAJA CAUTELAR PREPARA	11/06/12	VILLABLANCA

RESOLUCION DE CONCESION DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 469.830,48 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Eduardo Sánchez Montalbán

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de MARZO 2013

Beneficiario	Importe
AGUSTIÑO DOMINGUEZ, ANTONIO	2.396,28
ALEJANDRO GUZMAN, JESUS JOSÉ	2.396,28
ALEXANDRU , DANIELA	2.396,28
ALMEIDA IBARRA, MANUEL JOSE	2.396,28
ALMONTE ALMONTE, MARIA BELEN	2.396,28
ALVAREZ ROSILLO, VERONICA	2.396,28
AMIGO CORTES, JORGE	2.396,28
ARAUJO CACERES, CINTA	2.396,28
ARENAS NUÑEZ, FCO JAVIER	2.715,78
BANDA VAELO, ROSA MARIA	2.396,28
BARRIGA PEREZ, DAVID	2.396,28
BEAS CORDERO, MANUEL LUIS	2.715,78
BEAS ORTA, JOSE LUIS	2.396,28
BEDOYA CADAVID, MARIA ELENA	2.396,28
BERNAL BLANCO, NURIA	2.396,28
BLANCO RODRIGUEZ, NATIVIDAD	2.715,78
BORDOY SANCHEZ, M MANUELA	2.396,28
BORREGO GARCIA, SANTIAGO	2.396,28
BUENO CARRILLO, PEDRO JOSE	2.715,78
CABRERA LOPEZ, ANA BELEN	2.396,28
CADENAS GONZALEZ, RAQUEL LEONOR	2.715,78
CALDERON RODRIGUEZ, MANUEL	2.715,78
CAMACHO FERIA, NOELIA	2.396,28
CAMACHO RUIZ, JUAN MANUEL	2.396,28
CARDENAS RODRIGUEZ, FERNANDO	2.715,78
CARRASCO VAZQUEZ, DIEGO	2.396,28
CASADO PALMA, JORGE	2.715,78
CASADO VÁZQUEZ, ANA	2.396,28
CASTILLEJA SANCHEZ, FRANCISCA	2.396,28
CEJUDO LAZO, MANUEL	2.396,28
CONDE ROMERO, ENCARNA ROCIO	2.715,78
CONTRERAS GONZALEZ, ROSARIO	2.396,28
CONTRERAS PEREZ, CARMEN M	2.715,78
CONTRERAS SANCHEZ, SONIA	2.396,28
CORTES MIGUEL, INMACULADA	2.396,28
COSTAS MORENO, JOSE	2.715,78
CRUZ QUINTERO, MARIA DEL MAR	2.396,28
CUELLAR MORO, SARAY	2.715,78
DE LA VILLA MORA, MARIA JOSE	2.396,28
DEL PINO GOMEZ, VANESA	2.715,78
DIARRA X, MODIBO	2.396,28
DIAZ QUINTANILLA, MANUEL	2.396,28
DIAZ SUERO, DIEGO JESUS	2.396,28
DOMINGUEZ ARANDA, JUAN MANUEL	2.396,28
DOMINGUEZ GOMEZ, MARIA CARMEN	2.396,28
DOMINGUEZ ORTA, JOSE	2.396,28
DOMINGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL	2.396,28
DURAN IGLESIAS, JOSE	2.396,28
EP EL AOU AMINA EL AOUNI, AMINA	2.396,28
FANDOS ESTERUELAS, NÚRIA	2.396,28
FARAUSTE CORREA, GEMA	2.396,28
FERNANDEZ CABET, ALICIA CARMEN	2.396,28
FERNANDEZ MACERO, JOSE MANUEL	2.396,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, RAFAEL	2.396,28
FERNANDEZ SAAVEDRA, ROSARIO	2.396,28
FERNANDEZ VILLALTA, ENCARNACION	2.715,78
FERRER CORDERO, ROSARIO	2.396,28
FERRERA MACIAS, JOSEFA M	2.396,28
FILIKS , SYLWIA	2.396,28
FLORES FERNANDEZ, M ISABEL	2.396,28
FLORES LOPEZ, ANTONIO	2.715,78
FLORES NUÑEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28

FRANCO REYES, ANA EVA	2.396,28
FUENTES CAMACHO, JESSICA	2.396,28
GADEA PICHARDO, ANA	2.715,78
GALLARDO GARRIDO, SONIA	2.396,28
GANDULLO MAESTRE, CARMEN	2.396,28
GANDULLO MAESTRE, CONSOLACION	2.396,28
GAÑAN PEREZ, JOSE	2.396,28
GARCIA CAPARROS, DAVID	2.396,28
GARCIA CASAS, IGNACIO	2.396,28
GARCIA FERNANDEZ, DANIEL	2.396,28
GARCIA JARA, JOSE MANUEL	2.396,28
GARCIA LOPEZ, ELENA	2.715,78
GARCIA PIÑERO, JESICA	2.396,28
GARCIA RODRIGUEZ, MANUEL	2.396,28
GARCIA SALGADO, ROSA PILAR	2.396,28
GARCÍA SALINAS, CATALINA	2.396,28
GARCIA SAN JOSE, MARIA DOLORES	2.396,28
GARRIDO SERRANO, JOSE	2.396,28
GIRALDO QUINTERO, JOSE DAVID	2.396,28
GOMEZ BERMEJO, JOSE ANTONIO	2.715,78
GOMEZ JACINTO, ANTONIA E	2.715,78
GOMEZ MACIAS, ABRAHAM	2.396,28
GOMEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	2.396,28
GOMEZ SALVADOR, NAZARET	2.396,28
GOMEZ VAZQUEZ, NICOLAS	2.396,28
GONZALEZ DAZA, EVA MARIA	2.396,28
GONZALEZ GONZALEZ, M MERCEDES	2.715,78
GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA LUISA	2.396,28
GONZALEZ MACARRO, FRANCISCA	2.396,28
GONZALEZ RUBIO, ESPERANZA	2.715,78
GONZALEZ SANCHEZ, BENITO	2.396,28
GUTIERREZ GARCIA, YOLANDA	2.396,28
HERNANDEZ MARTIN, JOSE LUIS	2.396,28
HERRERA ALONSO, EVA MARIA	2.396,28
HERRERA GARCIA, EVA MARIA	2.396,28
HIDALGO RAMIREZ, MARIA	2.396,28
INDIANO RAMIREZ, MARIA JOSE	2.396,28
JAVARES VIEGAS, ANTONIO JOSE	2.396,28
JBILLOU BABA, LAILA	2.396,28
JEREZ VAZ, PATRICIA	2.396,28
JIMENEZ ROYO, VANESA	2.396,28
JIMENEZ SANTIAGO, JOSEFA MARIA	2.396,28
KATONA , ISTVAN	2.396,28
LAGARES HERRERA, INMACULADA	2.396,28
LARA GARCIA, EVA	2.396,28
LAZARO MORENO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
LEANDRO EXPOSITO, DOMINGO	2.396,28
LOPEZ ARANDA, EVA MARIA	2.396,28
LOPEZ CRUZADO, MARIA ISABEL	2.396,28
LOZANO GARCIA, MIGUEL	2.396,28
LOZANO RODRIGUEZ, FELIX	2.396,28
LUISO RUIZ, MARIA JOSE	2.396,28
LUQUE GIL, JONATAN	2.715,78
MARQUEZ LOPEZ, FRANCISCO MANUE	2.396,28
MARQUEZ MACHADO-PALMA, FRANCISCO	2.396,28
MARTIN CONDE, EMILIA	2.396,28
MARTIN GONZALEZ, JUAN JOSE	2.396,28
MARTIN SOLER, OSCAR MANUEL	2.396,28
MARTINEZ REINA, JORGE	2.396,28
MATA VAZQUEZ, ANA MARIA	2.396,28
MEDINA CORONEL, JOSE MARIA	2.715,78
MEDINA DELGADO, PEDRO ISRAEL	2.396,28
MENUDO ABEIJON, MARIA CARMEN	2.396,28
MERINO GALLANGO, LUISA MARIA	2.396,28
MERINO JIMENEZ, ROCIO DEL VALLE	2.396,28
MOLINA BAUTISTA, MANUEL	2.715,78
MOLINA CASTILLO, JUAN	2.396,28
MORA ALVAREZ, DANIEL	2.715,78

MORA FLORES, NATALIA R	2.396,28
MORENO CEBRERO, FRANCISCA	2.396,28
MOUJANE , HASNA	2.715,78
MOYA CAMACHO, FRANCISCA MARIA	2.715,78
NAVARRO SAAVEDRA, LUCAS	2.715,78
NOWICKA , BEATA	2.396,28
OSUNA RUFO, FRANCISCO JAV.	2.396,28
PALOMO MORA, GUILLERMO	2.715,78
PEREZ GONZALEZ, JUAN FCO	2.715,78
PEREZ HUELVA, JUAN CRISTOBAL	2.396,28
PÉREZ MARTÍN, MARÍA PIEDAD	2.396,28
PEREZ RODRIGUEZ, FCO JAVIER	2.396,28
PINEDA PEREZ, DIANA MARIA	2.396,28
PINTO SOLIZ, ROSALIA	2.715,78
PITULICE , OCTAVIANA	2.396,28
PULIDO PEREZ, ISABEL FABIOLA	2.396,28
RAGGIO GONZALEZ, ALFONSO	2.396,28
RAMIREZ RODRIGUEZ, JUAN MARIA	2.396,28
RECIO RODRIGUEZ, JOSE HILARIO	2.396,28
RODRIGUEZ GARCIA, VERONICA	2.396,28
RODRIGUEZ GONZALEZ, ENRIQUE	2.396,28
RODRIGUEZ MORA, JOSE ANTONIO	2.396,28
RODRIGUEZ ORTA, JOSEFA	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BELLA DOLORES	2.715,78
RODRIGUEZ VAZQUEZ, ISABEL MARIA	2.396,28
ROJAS CAMPOVERDE, HENRRY PATRICIO	2.396,28
ROJAS GOMEZ, GEMA INMACULADA	2.396,28
ROLDAN DE LA CHICA, ANTONIA	2.396,28
ROMERO CORDERO, FRANCISCO	2.396,28
ROMERO ORTA, ELISEO	2.396,28
SACHEZ ESPADA, VERONICA	2.396,28
SALVADOR ARQUEROS, ADA	2.396,28
SANCHEZ GIMENEZ, RUBEN	2.396,28
SANCHEZ GIRALDO, MARIO	2.396,28
SANCHEZ MARTIN, ANTONIO	2.715,78
SANTAREN RINCON, JUAN JOSE	2.715,78
SANTOS SALAS, JUAN DIEGO	2.715,78
SERRANO ROMANO, RAQUEL	2.396,28
SIERRA SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
SOJO ARAGON, ROCIO	2.396,28
SUAREZ GARCIA, MARIA REMEDIOS	2.396,28
SYCH , VOLODYMYR	2.396,28
TALAVERA COPADO, ANA MARIA	2.396,28
TINOCO FERRERA, FCO JAVIER	2.396,28
TINOCO GUTIERREZ, EZEQUIEL	2.715,78
TOSCANO ROMERO, JOSE ANTONIO	2.396,28
TOSCANO SIMARRO, JUAN MANUEL	2.396,28
TROYA SERRANO, ANA MARIA	2.715,78
URLEA , ROBERT	2.396,28
VALENCIA CLAVIJO, MAYSER MARIBEL	2.396,28
VARELA GALLARDO, MANUEL JESUS	2.396,28
VARGAS MELENDEZ, JESICA	2.396,28
VARZARU , VALERICA	2.396,28
VAZQUEZ GIL, MARIA JOSE	2.396,28
VEIGA GARRIDO, LUIS MARIA	2.396,28
VICTORINO ALVAREZ, MARIA TERESA	2.396,28
VIERA NIEVES, SUSANA	2.715,78
VILLARAN MELO, JUAN ANTONIO	2.396,28
ZARCO TIENZA, FERNANDO	2.396,28
ZARZA MARTINEZ, JUAN MANUEL	2.396,28
ZIOLKOWSKA , MIROSLAWA STANI	2.396,28

TOTAL BENEFICIARIOS: 191

TOTAL:

469.830,48

PUBLICACION DE RESOLUCION

Al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado, se comunica a D/Dª. ISRAEL PERACHO INFANTE, con DNI, NIE o NIF nº 30214094-Y, que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, se ha dictado resolución el día 30/01/2013 que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo desde el 26/11/2010 y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

El expediente se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Huelva y tiene como identificador el número de su DNI, NIE, o NIF y como referencia SANCIONES IPTSS.

Si no está conforme, dispone del plazo de TREINTA DÍAS, a partir de la fecha de publicación del acto, para interponer RECLAMACIÓN PREVIA ante la Dirección Provincial de este Servicio

PUBLICACION DE RESOLUCION

Al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado, se comunica a D/Dª ANTONIO PICHARDO LÓPEZ, con DNI, NIE o NIF nº 48939447-R, que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, se ha dictado resolución el día 28/01/2013 que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo desde el 06/04/2011 y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas .

El expediente se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Huelva y tiene como identificador el número de su DNI, NIE, o NIF y como referencia SANCIONES IPTSS.

Si no está conforme, dispone del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha de publicación del acto, para interponer RECLAMACION PREVIA ante la Dirección Provincial de este Servicio.

PUBLICACION DE RESOLUCION

Al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado, se comunica a D/Dª. JOSÉ MARIA CARRASCO GARCIA, con DNI, NIE o NIF nº 48920258-V, que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, se ha dictado resolución el día 13/02/2013 que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo desde el 05/11/2010 y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El expediente se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Huelva y tiene como identificador el número de su DNI, NIE, o NIF y como referencia SANCIONES IPTSS.

Si no está conforme, dispone del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha de publicación del acto, para interponer RECLAMACIÓN PREVIA ante la Dirección Provincial de este Servicio.

PUBLICACION DE RESOLUCION

Al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado, se comunica a D/Dª CARMELO LORENZO ANGULO, con DNI, NIE o NIF nº 29474691-F, que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, se ha dictado resolución el día 04/02/2013 que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo desde el 07/02/2008 y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El expediente se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Huelva y tiene como identificador el número de su DNI, NIE, o NIF y como referencia SANCIONES IPTSS.

Si no está conforme, dispone del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha de publicación del acto, para interponer RECLAMACION PREVIA ante la Dirección Provincial de este Servicio.

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado, se comunica a D/Dª. STELIAN VESKAN. con DNI, NIE o NIF nº X-9060092-R, que por la Dirección Provincial del Servicio Publico de Empleo Estatal, se ha dictado resolución el día 13/12/2012 que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo desde el 28/05/2012 y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas .

El expediente se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Huelva y tiene como identificador el número de su DNI, NIE, o NIF y como referencia SANCIONES IPTSS.

Si no esta conforme, dispone del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha de publicación del acto, para interponer RECLAMACIÓN PREVIA ante la Dirección Provincial de este Servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Huelva

Intentada su notificación en el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, sin que la misma haya conseguido hacerse efectiva; de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la liquidación de la deuda de derecho público no tributaria que se especifica a continuación:

Nº	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	CONCEPTO	A INGRESAR
12/008ES15	Dmitry Rybakin X6702325X	Doctor Fleming 13 Piso 3 Puerta A 41950 Castilleja de la Cuesta	Infracción art. 91.2.g) Ley 22/1988 Costas	60,10 €
12/023ES13	Rocío Márquez Iglesias 49085928H	A. Alvaro Alonso Rascón 3 21810 Palos de la Frontera	Infracción art. 91.2.g) Ley 22/1988 Costas	36,06 €

LUGARES DE PAGO: A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

A) Para las liquidaciones notificadas, según publicación de este anuncio, entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas, según publicación de éste anuncio, entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Huelva. 12 de Abril de 2013.- El Jefe del Servicio Provincial, Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

A los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, este Servicio Provincial de Costas en Huelva notifica a los interesados que a continuación se relacionan, que ha sido acordada la correspondiente resolución en los expedientes cuya referencia se citan, sobre la que podrán obtener más información en las dependencias de dicho Servicio, sitas en el La Fuente, 14, de Huelva (teléfono: 959542300).

TIPO ENVIO	Nº EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS - DNI/NIF	DOMICILIO
RESOLUCION	12/042ES13	MANUEL GARCIA RODRIGUEZ 28624875H	ESTRELLA ALTAIR 1 PISO I LETRA P-01-B 41015 SEVILLA
RESOLUCION	12/067ES14	JAVIER GARCIA MAURICIO SOLDEVILLA 53276700Y	JUAN SEBASTIAN ELCANO 13 1ºB 41011 SEVILLA

Dichas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, a través de este Servicio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En el mismo plazo, el interesado podrá comparecer en estas oficinas a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada.

Huelva, 12 de abril de 2.013. EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

Notificación a Royma 2001, S.L. de nuestro escrito de 1 de febrero de 2013 (reg. 081/412, de 4/2/13), relativo a incautación de garantía. Trámite de audiencia.

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, este Servicio Provincial de Costas en Huelva notifica a Royma 2001, S.L. el contenido de su escrito de 1 de febrero de 2013 (registro de salida n.º 081/412, de 4/2/13), al haber resultado infructuosa la notificación del mismo dirigida al domicilio disponible de dicha Sociedad:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, este Servicio le comunica que una vez declarado concluido el expediente por caducidad del procedimiento con relación a la solicitud de fecha 10 de agosto de 2006 del proyecto de Terraza Bar Marlin Blue realizada por Royma 2001 S.L., según se desprende de la resolución de la Dirección General de Prevención. Calidad Ambiental y Cambio Climático de 10 de agosto de 2012; dicho Centro Directivo considera al interesado desistido de su solicitud, con pérdida de la fianza constituida en base a lo estipulado en el artículo 88.3 de la Ley de Costas.

Por lo expuesto, este Servicio le comunica que tiene la intención de solicitar a la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Competitividad, la incautación de la garantía otorgada al respecto mediante depósito en efectivo efectuado en la sucursal de Huelva de dicha Caja el 23 de marzo de 2007, por un importe de 489,06 € (registro n.º 2007 00021 E000027 0).

Lo que se le comunica a efectos de audiencia, comunicándosele que disponen de un plazo de DIEZ DIAS, a contar desde el recibo del presente escrito, para formular las alegaciones que estime pertinentes".

El plazo que se consigna en el escrito notificado comenzará a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huelva, 12 de abril de 2.013. EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

Expediente de determinación de los derechos que pudieran corresponder a D. María Teresa, D^a Elsa y D^a. María Inmaculada Sánchez Pellón; en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en relación con la finca registral n.º 8.610, de Punta Umbría, afectada por el deslinde aprobado por O.M. de 28 de junio de 1994, en la playa de El Portil, T.M. de Punta Umbría. (RP-1742)

Con fecha 5 de diciembre de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha adoptado resolución en la que en su parte dispositiva acuerda lo siguiente:

"Someter a la aceptación de D^a. María Teresa, D^a Elsa y D^a. María Inmaculada Sánchez Pellón las siguientes condiciones y prescripciones conforme a las cuales se podría otorgar la concesión para ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de Costas, en relación con la finca inscrita con el número 8.610 en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Huelva, que se describe como apartamento tipo J-2, número 15, del Bloque PUERTA MAR V, del Conjunto Arquitectónico denominado PUERTA MAR. sito en Punta Umbría, en Campo Común de Abajo, con una superficie construida de noventa y dos metros y cuarenta decímetros cuadrados (92,40 m²), correspondiéndole un coeficiente de participación en el portal de 4 %, y de 0,79 % en relación al conjunto total, así como el derecho de preferencia, durante un periodo de sesenta años, para la obtención de las concesiones para nuevos usos y aprovechamientos que puedan otorgarse sobre la totalidad de la superficie de la finca de referencia, incluida en el dominio público marítimo-terrestre por el deslinde aprobado por O.M. de 28 de junio de 1994, en la playa de "El Portil", t.m. de Punta Umbría (Huelva).

No habiéndose podido notificar la citada resolución a D^a Elsa y D^a María Inmaculada Sánchez Pellón en el domicilio disponible de dichas señoras, se procede a notificar la misma mediante el presente anuncio, el cual se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Punta Umbría, Ecija y Sevilla.

El interesado deberá contestar aceptando las condiciones y prescripciones ofertadas, o formulando los reparos que estime pertinentes sobre las mismas, antes de que transcurran DIEZ DIAS desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado alegaciones, se considerarán aceptadas por el interesado las condiciones y prescripciones ofertadas.

Durante el citado plazo podrán analizar el contenido completo de la resolución que se le notifica en la sede de este Servicio, sita en calle La Fuente, 14, de Huelva.

Huelva, 12 de abril de 2.013. EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

Expediente de determinación de los derechos que pudieran corresponder a D. Juan José Jaldón Díaz, D. Antonio Francisco y D. Juan José Jaldón Otero; en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en relación con la finca registral n.º 8.636, de Punta Umbría, afectada por el deslinde aprobado por O.M. de 28 de junio de 1994, en la playa de El Portil, T.M. de Punta Umbría. (RP-1731)

Con fecha 5 de diciembre de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha adoptado resolución en la que en su parte dispositiva acuerda lo siguiente:

"Someter a la aceptación de D. Juan José Jaldón Díaz y a D. Antonio Francisco y D. Juan José Jaldón Otero las siguientes condiciones y prescripciones conforme a las cuales se podría otorgar la concesión para ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de Costas y concordantes del Reglamento, en relación con la finca inscrita con número 8.636 en el Registro de la Propiedad nº 1 de Huelva. que se describe como apartamento tipo K-2, número 18 en la planta cuarta o quinta en orden de construcción, del Bloque PUERTA MAR VI, del Conjunto Arquitectónico denominado PUERTA MAR. sito en Punta Umbría, en Campo Común de Abajo, con una superficie construida de setenta y seis metros y veintisiete decímetros cuadrados (76,27 m2), correspondiéndole un coeficiente de participación en el portal de 3.30 %, y de 0.65 % en relación al conjunto total, así como el derecho de preferencia, durante un periodo de sesenta años, para la obtención de las concesiones para nuevos usos y aprovechamientos que puedan otorgarse sobre la totalidad de la superficie de la finca de referencia, incluida en el dominio público marítimo-terrestre por el deslinde aprobado por O.M. de 28 de junio de 1994, en la playa de "El Portil", t.m. de Punta Umbría (Huelva).

No habiéndose podido notificar la citada resolución a D. Juan José Jaldón Otero en el domicilio disponible de dicho señor, se procede a notificar la misma mediante el presente anuncio, el cual se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Punta Umbría y Ames-Milladoiro.

El interesado deberá contestar aceptando las condiciones y prescripciones ofertadas, o formulando los reparos que estime pertinentes sobre las mismas, antes de que transcurran DIEZ DÍAS desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado alegaciones, se considerarán aceptadas por el interesado las condiciones y prescripciones ofertadas.

Durante el citado plazo podrán analizar el contenido completo de la resolución que se le notifica en la sede de este Servicio, sita en calle La Fuente, 14, de Huelva.

Huelva, 12 de abril de 2.013. EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO TRES

SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000107/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. VICTOR MANUEL GONZALEZ MELLADO, contra MULTISERVICIOS INTEGRALES HUELVA S.L, por su S.Sa se ha dictado Auto con fecha 9 de abril de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. VICTOR MANUEL GONZALEZ MELLADO contra MULTISERVICIOS INTEGRALES HUELVA S.L., por un principal de 5.074,47 euros, más 304,47 euros de intereses provisionales y la de 507,44 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0107 13.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ CASTRO. MAGISTRADA - JUEZ del Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MULTISERVICIOS INTEGRALES HUELVA S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2013.

EL SECRETARIO
